

y provocando disminución de volúmenes; también afectaría al hábitat de la fauna, desapareciendo dicho impacto cuando cesase la actividad. Las pistas de acceso y la explanada crearían también impactos faunísticos y paisajísticos. El tránsito de camiones y maquinaria conllevaría una compactación del suelo y una generación de ruidos (de importancia relativa por no hallarse la población cerca), así como molestias en la fauna e impacto visual.

- De contaminación sobre la atmósfera, provocando contaminación por emisión de gases de la maquinaria, al igual que el polvo que provocaría su paso por las pistas y las acciones de las perforaciones y voladuras; la vegetación también se vería afectada por el polvo, aunque desaparecería con el cese de la explotación; sobre el agua, la contaminación estaría provocada por infiltración en el terreno de aceites, gasóleos etc. si se produjera un vertido accidental, durante el mantenimiento de la maquinaria.

En el apartado Medidas Correctoras, se incluyen las siguientes:

- Se instalarían silenciadores en los equipos móviles, y se limitaría el trabajo de las unidades más ruidosas a las horas de mayor ruido exterior, para evitar contaminación acústica.

- Se instalarían captadores de polvo en la perforadora, se realizarían riegos periódicos de las pistas de acceso, así como todas las superficies expuestas al viento y la humectación, para evitar la contaminación atmosférica por polvo.

- La maquinaria a utilizar se mantendría en perfecto estado, procediendo a su repostaje en una zona prefijada, donde se realizaría cualquier cambio de aceites o averías, que a la vez sería estacionamiento de vehículos en fines de semana, para evitar la contaminación de las aguas.

- Se retirarían, acopiarían y mantendrían los horizontes superficiales del suelo para cubrir la escombrera, planificando, cada vez que se abriese un frente, el movimiento de la maquinaria, el trazado de los caminos y los acopios para disminuir las pérdidas de suelo; finalizados los trabajos, se riparía la explanada y las pistas de acceso; los movimientos de la maquinaria se harían siguiendo las curvas de nivel; se ubicaría la escombrera de manera que quedase estable e integrada en el paisaje, para evitar el impacto sobre el suelo; se situaría el acúmulo de bloques en las zonas de menor impacto visual; se procedería al ataluzado y perfilado de los frentes y bancos de explotación, para una menor erosión y se retiraría periódicamente toda la basura generada (plásticos, chatarra, aceites, cartones, etc.) para evitar los impactos provocados sobre la vegetación y el paisaje.

En el apartado Presupuesto de las Medidas Correctoras, éste asciende a la cantidad de tres mil ciento setenta euros con cincuenta y siete céntimos (3.170,07).

RESOLUCIÓN de 10 de abril de 2003, de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, por la que se concede el Título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la explotación porcina “Granja 85”, del término municipal de Gadiana del Caudillo.

De conformidad con el punto 2 del Real Decreto 791/79 de 24 de febrero y punto 1, apartado 3.2 de la Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 9 de febrero de 1982, artículo 3 del Decreto 89/1999 de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente y punto 4, artículo 9 del Decreto 158/1999 de 14 de septiembre, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, esta Dirección General, al reunir los requisitos exigidos por las mencionadas normas legales, RESUELVE conceder el título de Granja de Protección Sanitaria Especial, a la explotación porcina “Granja 85”, propiedad de Mateo Plaza Molina, situada en el término municipal de Gadiana del Caudillo, que se encuentra inscrita en el Registro de Explotaciones Porcinas con el nº 167/BA/0006 y nº de registro sanitario P10060243.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de la notificación de la misma, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, todo sin perjuicio de cualquier otro que tuviera el interesado.

Mérida a 10 de abril de 2003.

El Director General de la Producción,
Investigación y Formación Agraria,
ÁNGEL SÁNCHEZ GARCÍA

RESOLUCIÓN de 11 de abril de 2003, de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, por la que se concede el Título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la explotación porcina “Medianas de Serrano”, del término municipal de Jerez de los Caballeros.

De conformidad con el punto 2 del Real Decreto 791/79 de 24 de febrero y punto 1, apartado 3.2 de la Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 9 de febrero de